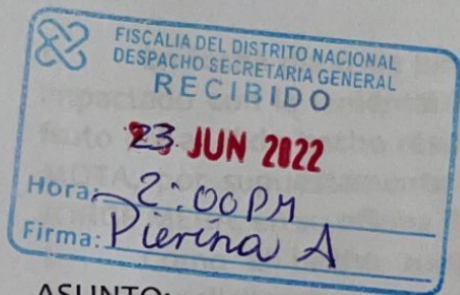


A LA : FISCAL TITULAR DEL DISTRITO NACIONAL.



Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS**, basado en los rubros 260 y 286, del CPP, 12 y 15 Ley 133-11, Orgánica del MP, Arts. 68 Y 69 de la CRD 8, letras de CIDH y 13 y 14 del PIDH.

VIA SECRETARIA DE LA PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL. -

DEL IMPUTADO FAUSTO MIGUEL CRUZ DE LA MOTA.

ABOGADOS LICDOS. Manuel **SIERRA PEREZ** e YBO RENE SANCHEZ DIAZ.

PROCESO NO: M.C. 2022-001-00115-09.-

Honorable Procuradora Fiscal:

PRIMERO: El Ciudadano, señor MIGUEL DE JESÚS CRUZ DE LA MOTA, dominicano, mayor de edad, Portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1177571-4, actualmente guardando prisión preventiva en la cárcel CCR Najayo-Hombre.

SEGUNDO: A tales, los Licdos., Abogados y apoderados especiales: Manuel Sierra Pérez e Ybo René Sánchez Díaz, dominicanos, mayores de edad, casados, titulares de las cédulas de identidad y electoral Números: 001-0367133-5 y 001-0741187-8, abogados de los Tribunales de la República, cuyo estudio procesal abierto se ubica en la Avenida Rómulo Betancourt Número 1420, Edificio Catalina I, Suite Número 402, Cuarto Piso (4°)

Piso, Sector de Bella Vista, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para los fines y consecuencias del proceso;-

Al tenor de lo cual la defensa técnica en nombre del indicado procesado tiene a bien proponer para sus medios de defensa **la realización oportuna de las siguientes diligencias**, conforme la normativa procesal, la convención, la constitucional y los tratados internacionales de los que somos partes, lo siguiente:

1. En fecha día 6 de junio de 2022, entre las 10 y las 3:00 de la tarde, el país fue impactado con la lamentable noticia de la muerte del Ministro de Medio Ambiente, fruto del aludido hecho resultó arrestado el imputado MIGUEL DE JESÚS CRUZ DE LA MOTA, por supuestamente haberle disparado a la humanidad del señor ORLANDO JORGE MERA, en su oficina del Ministerio de Medio Ambiente, causándole la muerte;
2. Como el hecho sucedió en el despacho del ministro en Medio Ambiente, estamos solicitando por su mediación, se le requiera a dicho Ministerio copia de las grabaciones y captaciones generadas el día del fatal evento (6 junio/22) entre las 10 de la mañana y las 4 de la tarde, tanto en imagen como en sonidos de la parte exterior de dicho edificio.
3. Copia de las grabaciones tanto con imagen como en sonido del ante despacho y del despacho del Ministro del día 6 junio/22 entre las 10:00AM y las 4:00 PM.
4. Copia en imagen como en sonido de la requisa realizada en el sótano del parqueo Ministerio de Medio Ambiente, ubicado en la calle Cayetano Germosén, el Pedregal, del día 6 de junio/22, entre las 10 de mañana y las 6:30PM, del vehículo marca Toyota Rush G, Placa No. G456640, Color Negro, propiedad del imputado.
5. Copia de las conversaciones de WhatsApp del teléfono del Ministro el día 6 de junio/22 entre las 8:00AM y las 3:00PM.
6. Copia de las conversaciones de WhatsApp del teléfono del imputado Fausto Miguel Cruz de la Mota, del día 3 hasta el día 6 de junio/22 entre las 8:00AM y las 3:00PM.
7. Pedir una relación de llamadas entrantes y salientes ala prestadora de Servicios de los (2) dispositivos móviles envueltos, tanto de la víctima como del imputado, en la fechas desde el día 3 hasta el día 6 de junio/22 entre las 8:00AM y las 3:00PM.
8. Expedirnos copias de los reportes médicos realizados al imputado, desde el día de su arresto hasta el día de hoy (inclusive), incluyendo el informe de evaluación psicológica y el reporte de los medicamentos suministrados, hecho en la cárcel preventiva de ciudad nueva, como las realizadas en el Centro CCR Najayo hombre.
9. Copia del interrogatorio realizado al imputado, sobre todo, donde se hace constar la supuesta confesión.
10. Expedirnos copias del informe de traslado del interno, desde el pabellón 20 (CCR 20) al pabellón 17, sobre todo, incluyendo la causa o motivo del traslado de éste.
11. Entregar copias de los interrogatorios practicados a la fecha.

TERCERO: A consecuencia de lo anterior el imputado contando con su objetividad **propone la realización en esta fase preparatoria de las siguientes diligencias.**

a) **Proceder a interrogar:**

1. Edilio Segundo Florián Santana, Consultor Jurídico del Ministerio.
2. Juan Manuel Cuervo Desangles.
3. Alfonso Mendoza.
4. Director de la Oficina Provincial de Samaná, del Ministerio de Medio Ambiente.
5. Coronel Cepeda.
6. Carmen Maribel Peralta Cuevas.
7. Oficial: Nicolás Montero.
8. Erika Altagracia Herrera Reyes.
9. **Mirvio Linares Villegas**, éste último por ser el encargado de dar o no las autorizaciones o permisos, de cualquier naturaleza dentro del Ministerio y a la vez, por su afinidad con el occiso, puesto que es su sobrino.

Art. 286.- Proposición de diligencias. Las partes tienen la facultad de proponer diligencias de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El ministerio público las realiza si las considera pertinentes y útiles; en caso contrario, hace constar las razones de su negativa. En este último caso, las partes pueden acudir ante el juez, para que decida sobre la procedencia de la prueba propuesta. Si el juez estima que la diligencia es procedente, ordena al ministerio público su realización.

Art. 287.- Anticipo de prueba. Excepcionalmente, las partes pueden solicitar al juez un anticipo de prueba cuando: 1) Se trate de un peritaje que por sus características no permita que se realice posteriormente un nuevo examen; 2) Es necesaria la declaración de un testigo que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce. El juez practica el acto, si lo considera admisible, y cita a las partes, quienes tienen derecho a asistir, a hacer uso de la palabra con autorización del juez. En todo caso, las partes presentes pueden solicitar que consten en el acta las observaciones que estiman pertinentes, incluso sobre irregularidades e inconsistencias del acto. El acto se registra por cualquier medio fehaciente y será conservado por el ministerio público, sin perjuicio de que las Partes se puedan hacer expedir copia.

Art. 292.- Resolución de peticiones. Cuando el juez debe resolver peticiones, excepciones o incidentes en los que se verifique la necesidad de ofrecer prueba o resolver una controversia, convocará a una audiencia dentro de los cinco días de su presentación. En los demás casos resuelve directamente dentro de los tres días de la presentación de la solicitud.

Por consiguiente:

Art. 260.- Alcance de la investigación. Es obligación del ministerio público extender la investigación a las circunstancias de cargo y también a las que sirvan para descargo del imputado, procurando recoger con urgencia los elementos probatorios y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo.

Por ello es que resulta necesario a la defensa del imputado Fausto Miguel Cruz De La Mota, de cara a un posible juicio de fondo con todas las garantías, y para establecer con certeza lo sucedido;

Que es obligación de todo tribunal y juez procurar que la justicia sea accesible, pronta y gratuita, [Art. 69.1 de la Carta Magna];

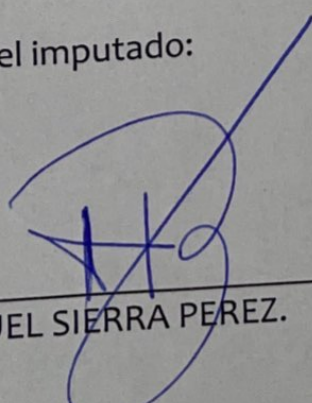
Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley. La inobservancia de una norma de garantía judicial establecida en favor del imputado no puede ser invocada en su perjuicio.

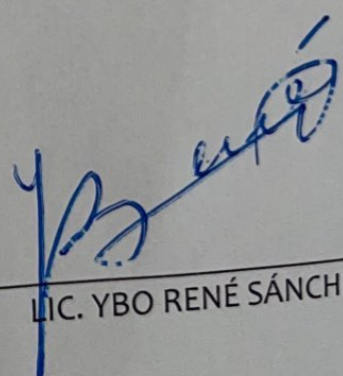
Y es por todo lo anterior, que el imputado requiere y reclama de esta Honorable Fiscalía, tutelarle el derecho de procuración de pruebas:

UNICO: Que tenga a bien procurar y ejecutar las diligencias que se le requiere por la presente; así como, entregar copias de los documentos e informes que están bajo su custodia, incluyendo las proposiciones anteriormente indicadas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Abogados del imputado:


LIC. MANUEL SIERRA PEREZ.


LIC. YBO RENÉ SÁNCHEZ DÍAZ.